

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 27 de agosto de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 01 de septiembre de 2025, concluyendo precisamente el día 05 de septiembre de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 13 de enero de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones

urbanísticas, en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 19 de enero de 2026 y concluyendo precisamente el día 23 de enero de 2026.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$166,207,125
Muestra Auditada	\$128,431,416
Representatividad de la muestra	77%

Egresos

Universo seleccionado	\$166,569,516
Muestra Auditada	\$ 96,718,804
Representatividad de la muestra	58%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.

- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.

- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de uniformes personal administrativo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$48,722.32.

24-DAM-PO-001-708500-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada el acta de ayuntamiento en la que se aprueba el gasto en estudio, anexando las constancias referentes a la selección del proveedor, así como la evidencia del reconocimiento contable de los uniformes adquiridos y la documentación que acredita su recepción por parte de la entidad fiscalizada. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir

la documentación que esclarezca su destino final y los comprobantes de las transferencias bancarias que soporten los pagos efectuados.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$48,722.32 (Cuarenta y ocho mil setecientos veintidós pesos 32/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de calzado de seguridad para diversas áreas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$34,220.92.

24-DAM-PO-002-708500-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que si bien es cierto presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con documentos referentes a la selección del proveedor, acompañados de las pólizas de registro contable relativas a las operaciones observadas y la evidencia de la recepción del calzado por parte de la entidad fiscalizada. No obstante lo anterior, los sujetos

fiscalizados fueron omisos en exhibir los soportes documentales que acrediten su destino final.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$34,220.92 (Treinta y cuatro mil doscientos veinte pesos 92/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$15,140.00.

24-DAM-PO-003-708500-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la evidencia de la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con constancias referentes a la selección del proveedor, así como las pólizas de registro contable que acreditan el reconocimiento de las operaciones observadas. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir la documentación que acredite la recepción y destino final del equipo de protección personal adquirido.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta

aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$15,140.00 (Quince mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$13,045.24.

24-DAM-PO-004-708500-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con documentos referentes a la selección del proveedor, así como las pólizas de registro contable que advierten el reconocimiento de la transacción en estudio y la evidencia de la recepción de las herramientas adquiridas. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir la documentación que acredite su resguardo y destino final.

Como resultado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$13,045.24 (Trece mil cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad

con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de botas para brigadistas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$21,584.00.

24-DAM-PO-005-708500-B-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó las constancias de la que se desprende suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando los documentos referentes a la selección del proveedor, así como la evidencia del reconocimiento de las operaciones observadas en la cuenta pública municipal y los soportes que acreditan la recepción de las botas de trabajo adquiridas por parte de la entidad fiscalizada. No obstante, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la documentación que aclare su destino final.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$21,584.00 (Veintiún mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de equipo de protección y herramienta, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$62,953.41.

24-DAM-PO-006-708500-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la documentación que acredita la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, adjuntando las constancias relativas a la selección del proveedor, así como la evidencia del reconocimiento de las operaciones observadas en la cuenta pública municipal y los soportes que acreditan la recepción del equipo de protección y la herramienta por parte de la entidad fiscalizada. No obstante, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la documentación que aclare su resguardo y destino final.

Por ende, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$62,953.41 (Sesenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe; \$2,192,400.00.

24-DAM-PO-007-708500-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del presupuesto de egresos, demostrando con ello la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto, junto con documentación relativa a la licitación efectuada para la selección del proveedor y las pólizas de registro contable que acreditan el reconocimiento de las operaciones en estudio como parte de la cuenta pública municipal. Aunado a lo anterior, remitieron los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia de la posesión de las unidades arrendadas, así como de los trabajos realizados las mismas, siendo procedente la atención de esta observación.

Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de luminarias, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe; \$112,729.36.

24-DAM-PO-008-708500-B-01 Pliego de observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, anexando documentos referentes a la selección del proveedor y las pólizas de registro contable relativas a las operaciones en estudio. De igual manera, hicieron entrega de los soportes documentales que advierten la recepción de las luminarias, así como su instalación y ubicación, aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe; \$87,209.09.

24-DAM-PO-009-708500-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron los documentos que amparan la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor y las pólizas contables que esclarecen el reconocimiento de las operaciones en estudio en la cuenta pública municipal. Aunado a lo anterior, exhibieron la evidencia de la recepción de las luminarias por parte de la entidad fiscalizada, así como los soportes de los que se desprende su instalación y ubicación, atendiendo los hallazgos detectados. No obstante lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe; \$1,172,064.00.

24-DAM-PO-010-708500-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando documentos referentes a la selección del proveedor, así como las pólizas contables que esclarecen el reconocimiento del devengado de las operaciones en estudio en la cuenta pública municipal y el contrato del que se desprenden los términos y condiciones pactados por las partes para la ejecución de los servicios. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios contratados conforme a lo convenido, debidamente soportada y la evidencia documental que acredite la realización de los trabajos realizados con la maquinaria alquilada debidamente soportada.

Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$1,172,064.00 (Un millón ciento setenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios jurídicos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe; \$135,000.00.

24-DAM-PO-011-708500-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la documentación de la que se desprende la existencia de suficiencia presupuestal, junto con constancias referentes a la selección del proveedor y las pólizas contables del devengado de las operaciones en estudio. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando los soportes que acreditan la ejecución de los trabajos de asesoría jurídica, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión.

Sin embargo, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de asesoría jurídica, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$191,400.00.

24-DAM-PO-012-708500-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que advierten la existencia de suficiencia presupuestal, junto con documentos relativos al procedimiento de adjudicación directa para la selección del proveedor y las pólizas contables del devengado de las operaciones en estudio. De igual manera, hicieron entrega del contrato que establece los derechos y obligaciones de las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de los informes de actividades y soportes que acreditan la ejecución de los trabajos, demostrando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipos de oficina, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$23,764.00.

24-DAM-PO-013-708500-B-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la evidencia de la existencia de suficiencia presupuestal, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor y las pólizas contables del devengado de las operaciones en estudio, así como los soportes documentales que acreditan el alta de la trituradora como parte del patrimonio municipal, acompañados de su respectivo resguardo, que esclarecen su uso, posesión y custodia por parte de la entidad fiscalizada, aclarando los hallazgos detectados. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de uniformes, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$24,829.02.

24-DAM-PO-014-708500-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la documentación de la que se desprende suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, anexando constancias relativas al procedimiento de adjudicación directa efectuado para la selección del proveedor, junto con las pólizas de registro contable del devengado correspondiente a las operaciones en estudio y la evidencia de la recepción de las playeras por parte de la entidad fiscalizada. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir los soportes documentales que acrediten su destino final.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$24,829.02 (Veinticuatro mil ochocientos veintinueve pesos 02/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$157,760.00.

24-DAM-PO-015-708500-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose que, si bien es cierto exhibieron las constancias que demuestran la existencia de suficiencia presupuestal, la documentación referente a la selección del proveedor, así como las pólizas de registro contable del devengado correspondiente y la evidencia de que las facturas objeto de análisis no fueron pagadas con anterioridad al ejercicio fiscal auditado, remitiendo además, los soportes documentales que acreditan la prestación de los servicios de dictamen para seguro social; sin embargo, también lo es que, el contrato aportado no corresponde al objeto y temporalidad de la operación en estudio, careciendo así de los elementos para corroborar el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$157,760.00 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de mantenimiento y soporte técnico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$263,807.46.

24-DAM-PO-016-708500-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada la documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con documentos referentes a la selección del proveedor y las pólizas de registro contable del devengado correspondiente a la operación en estudio. De igual forma, exhibieron los soportes documentales que acreditan la ejecución de los servicios de conformidad con lo contratado, esclareciendo el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de uniformes personal sindicalizado, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$34,429.38.

24-DAM-PO-017-708500-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron las constancias que demuestran suficiencia

presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con documentos referentes a la selección del proveedor y las pólizas de registro contable del devengado correspondiente a la operación en estudio, así como la información que esclarece los lineamientos para el otorgamiento de los uniformes al personal sindicalizado, aclarando los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipamiento para vehículo de emergencia, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$146,000.01.

24-DAM-PO-018-708500-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron la evidencia de la existencia de suficiencia presupuestal, acompañada de documentos referentes a la selección del proveedor y las pólizas de registro contable del devengado correspondiente a la operación en estudio. Así mismo, presentaron las constancias que acreditan la recepción e instalación del equipamiento y rotulado de vehículo de Protección Civil, anexando el soporte documental del que se desprende que los vehículos equipados forman parte del

patrimonio municipal, aclarando con ello los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$30,698.24.

24-DAM-PO-019-708500-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con documentos referentes a la selección del proveedor, así como las pólizas de registro contable del devengado correspondiente a la operación en estudio y su comprobante con requisitos fiscales que la soporta. Aunado a lo anterior, exhibieron la evidencia de la recepción de los radios por parte de la entidad fiscalizada, así como sus respectivos resguardos, que esclarecen su uso, posesión y custodia por parte de la entidad fiscalizada, aclarando los hallazgos detectados. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios

materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de uniformes para personal del rastro municipal, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$17,676.52.

24-DAM-PO-020-708500-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación de la que se desprende suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, anexando constancias relativas al procedimiento de adjudicación directa efectuado para la selección del proveedor, junto con las pólizas de registro contable del devengado correspondiente a las operaciones en estudio y la evidencia de la recepción de los overoles por parte de la entidad fiscalizada. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir los soportes documentales que acrediten su destino final.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$17,676.52 (Diecisiete mil seiscientos setenta y seis pesos 52/100 M.N.).

En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$12,529.40.

24-DAM-PO-021-708500-B-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con constancias referentes a la selección del proveedor, así como las pólizas de registro contable del devengado correspondiente a la operación en estudio y su respectiva factura. De igual manera, remitieron el soporte documental que acredita la recepción de las cámaras de video vigilancia por parte de la entidad fiscalizada, así como la evidencia de su alta en el patrimonio municipal y su resguardo, que esclarecen su uso, posesión y custodia por parte de la entidad fiscalizada, aclarando los hallazgos detectados.

No obstante, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales

que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$355,192.00.

24-DAM-PO-022-708500-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del presupuesto de egresos, demostrando con ello la existencia de partida presupuestal suficiente para la ejecución del gasto en estudio, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor y las pólizas de registro contable del devengado correspondiente. Sin embargo, si bien es cierto remitieron el instrumento jurídico que establece los términos y condiciones pactados por las partes para la prestación de los servicios, de las documentales aportadas se desprende que existió modificación a una de sus cláusulas, sin aportar el adendum al mismo, así mismo, fueron omisos en exhibir la recepción de los servicios por parte del proveedor y la evidencia de los trabajos efectuados con la maquinaria arrendada.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$355,192.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación y reparación de alumbrado, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$194,822.00.

24-DAM-PO-023-708500-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, consistente en documentación de la que se desprende suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, así como constancias referentes a la selección del proveedor y pólizas de registro contable del devengado correspondiente. De igual manera, los sujetos fiscalizados aportaron bitácoras e informes que advierten la reparación e instalación de luminarias, sin embargo, fueron omisos en remitir el contrato debidamente firmado por las partes que intervienen, en el que se señale el objeto del mismo, los montos a erogar, condiciones, obligaciones, sanciones establecidas y periodos contratados, con el que se pudiese constatar la correcta ejecución de los servicios de conformidad con lo contratado.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$194,822.00 (Ciento

noventa y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de reparación de luminarias, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$96,454.00.

24-DAM-PO-024-708500-B-01 Pliego de observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada la documentación que advierte suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando constancias referentes a la selección del proveedor y pólizas de registro contable del devengado correspondiente. Aunado a lo anterior, hicieron entrega de contrato de prestación de servicios que establece los términos y condiciones pactados por las partes, acompañado de bitácoras, actas y fotografías que acreditan la reparación e instalación de luminarias, esclareciéndose el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones

tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de laudos laborales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe; \$139,310.76.

24-DAM-PO-025-708500-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron el instrumento jurídico del que se desprende el fin de la relación laboral, esclareciéndose el cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, acompañado de la evidencia que acredita el reconocimiento contable del devengado de la operación en estudio, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de remuneraciones adicionales y especiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe; \$187,944.00.

24-DAM-PO-026-708500-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la póliza de registro contable que advierte el reconocimiento del devengado de la operación en estudio, acompañando la información y constancias referentes al cálculo y determinación de las prestaciones otorgadas al trabajador, anexando su respectivo nombramiento, aclarando de esta manera los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales en especie, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$178,799.62.

24-DAM-PO-027-708500-B-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con los documentos referentes al proceso de licitación efectuado para la selección del proveedor y la póliza contable que esclarece el

reconocimiento del devengado de la operación en estudio. De igual manera, aportaron las reglas de operación del programa, anexando los soportes documentales que acreditan la recepción de los tinacos por parte de los beneficiarios, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión; concluyéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe; \$69,600.00.

24-DAM-PO-028-708500-B-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación de la que se desprende suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando constancias referentes a la selección del proveedor y pólizas de registro contable del devengado correspondiente. De igual manera, hicieron entrega del instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como las pautas publicitarias y testigos de difusión que acreditan los servicios prestados de conformidad con lo contratado, siendo procedente la atención de esta observación.

Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$28,884.00.

24-DAM-PO-029-708500-B-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la evidencia de la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con documentos referentes a la selección del proveedor y las pólizas de registro contable del devengado correspondiente. De igual manera, exhibieron el contrato que contiene los términos y condiciones para la prestación de los servicios, así como formatos de uso de maquinaria, sin embargo, de los mismos no es posible corroborar que los servicios hayan sido recibidos por la entidad fiscalizada, aunado a que fueron omisos en aportar la documentación que acredite los trabajos realizados con la maquinaria alquilada.

Por tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$28,884.00 (Veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de remuneraciones adicionales y especiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$179,106.36.

24-DAM-PO-030-708500-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la póliza de registro contable que advierte el reconocimiento del devengado de la operación en estudio, acompañando la información y constancias referentes al cálculo y determinación de las prestaciones otorgadas al trabajador, anexando su respectivo nombramiento, aclarando de esta manera los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de reparación de equipo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$28,420.00.

24-DAM-PO-031-708500-B-01 Pliego de observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron la documentación de la que se desprende suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando constancias referentes a la selección del proveedor y pólizas de registro contable del devengado correspondiente. Aunado a lo anterior, remitieron el contrato que establece los términos y condiciones pactados por las partes, acompañado de los soportes documentales que acreditan la ejecución de los trabajos de reparación en maquinaria del rastro y los formatos de los que se desprende que el equipo al que se le efectuó el mantenimiento forma parte del patrimonio municipal, aclarando con ello los hallazgos detectados.

Sin embargo, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios oficiales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$60,900.00.

24-DAM-PO-032-708500-B-01 Pliego de observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoria, fue proporcionada la documentación de la que se desprende suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, anexando constancias referentes a la selección del proveedor, así como las pólizas de registro contable del devengado correspondiente y la evidencia del reconocimiento de la bandera nacional adquirida, como parte del patrimonio municipal, esclareciéndose su posesión y custodia por parte de la entidad fiscalizada, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe; \$730,800.00.

24-DAM-PO-001-708500-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento de la que se desprende la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor y el contrato que contiene los términos y condiciones para la prestación de los servicios. Aunado a lo anterior, remitieron formatos de control de parque vehicular y fotografías, sin embargo, de los mismos no es posible corroborar que las unidades reportadas, sean las arrendadas, aunado a que fueron omisos en aportar la documentación que acredite los trabajos realizados con la maquinaria alquilada, así mismo, si bien es cierto anexaron pólizas que advierten el registro presupuestal del devengado de las operaciones en estudio, también lo es que fueron omisos en aportar las relativas a su reconocimiento contable en las cuentas de resultados.

Por tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$730,800.00 (Setecientos treinta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de talleristas casa de la cultura, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$50,130.00.

24-DAM-PO-002-708500-C-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron acta de ayuntamiento que acredita la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las pólizas de registro que esclarecen el reconocimiento contable del devengado correspondiente al gasto en estudio; así como los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada y las nóminas que soportan la integración y recepción de los pagos por parte de los prestadores de servicios. En este mismo sentido, exhibieron diversas fotografías; no obstante, de las mismas no es posible corroborar la prestación de los servicios contratados conforme a lo convenido.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$50,130.00 (Cincuenta mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de energía eléctrica, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$55,394.00.

24-DAM-PO-003-708500-C-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada el acta de ayuntamiento que acredita la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto pólizas de registro contable y las facturas correspondientes al pago de energía eléctrica, aclarando con ello los hallazgos detectados. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de

maquinaria, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$592,622.13.

24-DAM-PO-004-708500-C-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada el acta de ayuntamiento que demuestra la aprobación del gasto, adjuntando documentos referentes a la selección del proveedor, pólizas contables que esclarecen el reconocimiento del devengado de las operaciones en estudio en la cuenta pública municipal y contratos de los que se desprenden los términos y condiciones pactados por las partes para la ejecución de los servicios, así como fotografías. Sin embargo, fueron omisos en aportar la evidencia documental que acredite la prestación del servicio de arrendamiento debidamente soportada y la documentación que acredite los trabajos realizados con la maquinaria alquilada.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$592,622.13 (Quinientos noventa y dos mil seiscientos veintidós pesos 13/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de

mantenimiento y soporte técnico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$87,935.82.

24-DAM-PO-005-708500-C-01 Pliego de observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó el acta de ayuntamiento de la que se desprende la aprobación del gasto, junto con documentos referentes a la selección del proveedor, pólizas de registro contable del devengado correspondiente a la operación en estudio, así como sus respectivas facturas. Sin embargo, fueron omisos en proporcionar la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios contratados conforme a lo convenido, debidamente soportada.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$87,935.82 (Ochenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de equipo de fotocopiado, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$50,178.34.

24-DAM-PO-006-708500-C-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del gasto en estudio, junto con las constancias referentes a la selección del proveedor y sus respectivas pólizas de registro contable del devengado. Aunado a lo anterior, remitieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando la evidencia del destino y uso de las copadoras arrendadas, aclarando con ello los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de reparación y mantenimiento de equipo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$48,565.44.

24-DAM-PO-007-708500-C-01 **Pliego de observaciones**

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación que fue presentada para la atención de esta observación, consistente en información que pretende esclarecer la cancelación de la operación en estudio, acompañada de las constancias contables y presupuestales que lo soportan, no obstante, los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir la documentación financiera que esclarezca la devolución de los recursos a las arcas públicas municipales.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$48,565.44 (Cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y artículos de construcción y de reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$20,982.08.

24-DAM-PO-008-708500-C-01 Pliego de observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue proporcionada el acta de ayuntamiento de la que se desprende la autorización del gasto en estudio, acompañada de las constancias referentes a la selección del proveedor y sus respectivas pólizas de registro contable del devengado. Sin embargo,

los sujetos fiscalizados fueron omisos en remitir, la documentación que acredite la recepción y destino final de los materiales adquiridos.

Por tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$20,982.08 (Veinte mil novecientos ochenta y dos pesos 08/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$25,172.00.

24-DAM-PO-009-708500-C-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que si bien es cierto presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la aprobación del gasto, junto con las constancias que demuestran el proceso de selección del proveedor efectuado, así como el contrato que establece los términos y condiciones pactados por las partes para la prestación del servicio, anexando fotografías y acta de recepción de los servicios, también lo es que fueron omisos en aportar la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios contratados conforme a lo convenido,

debidamente soportada, ni las pólizas de registro contable que adviertan el registro y afectación del devengo de la operación en estudio.

En virtud de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$25,172.00 (Veinticinco mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$164,003.82.

24-DAM-PO-010-708500-C-01 Pliego de observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron la información y constancias que advierten los lineamientos para el otorgamiento del apoyo para gastos funerarios, anexando la evidencia del derecho que ostentan los beneficiarios para su recepción, acompañados de las nóminas que reflejan el descuento de los trabajadores para su entrega a los servidores públicos que fueron entregados los recursos; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de mantenimiento vehicular, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$25,333.77.

24-DAM-PO-011-708500-C-01 Pliego de observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor y las pólizas contables de las que se desprende la afectación del devengo del gasto en estudio. Aunado a lo anterior, exhibieron el instrumento jurídico del que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así fotografías y el soporte documental que advierte el alta de vehículos en el patrimonio municipal; sin embargo, fueron omisos en remitir la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios contratados conforme a lo convenido, debidamente soportada.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$25,333.77 (Veinticinco mil trescientos treinta y tres pesos 77/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de mantenimiento vehicular, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$29,000.00.

24-DAM-PO-012-708500-C-01 Pliego de observaciones

En el desarrollo de los trabajos de auditoria, fue proporcionada la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con documentos referentes a la selección del proveedor y las pólizas contables de las que se desprende la afectación del devengo del gasto en estudio. Aunado a lo anterior, exhibieron el contrato que establece los términos y condiciones pactados por las partes, así como fotografías y el soporte documental que advierte el alta de una pipa de agua en el patrimonio municipal; sin embargo, fueron omisos en remitir la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios contratados conforme a lo convenido, debidamente soportada.

Derivado de lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

45.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Reparaciones en el cementerio municipal de esta ciudad"; se detectaron inconsistencias; Importe \$843,419.22.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-001-708500-B-01 Pliego de observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que si bien es cierto presentaron documentación relativa a la obra en estudio, también lo es que la misma no se encuentra validada por las autoridades municipales responsables, por lo que no es posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación.

En consecuencia, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$843,419.22 (Ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Reparaciones de calles caminos y brechas de todo el municipio y cabecera municipal"; se detectaron inconsistencias; Importe \$496,433.40.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances,

ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$496,433.80.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe \$139,954.00.

24-DOM-PO-002-708500-B-01 Pliego de observaciones

En el transcurso de los trabajos de auditoría, se advierte que fueron omisos en presentar la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que este órgano técnico no cuenta con los elementos suficientes para corroborar los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; así mismo, no fueron proporcionados la totalidad de los soportes técnicos y analíticos que permitan corroborar la justificación y ejecución de los trabajos realizados con la maquinaria arrendada, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En virtud de lo anterior, no se acreditó que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda pública por la cantidad de \$496,433.40 (Cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tamazula de Gordiano, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Mantenimiento del lienzo charro de esta ciudad"; se detectaron inconsistencias; Importe \$86,605.60.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$86,605.60.

24-DOM-PO-003-708500-B-01 Pliego de observaciones

Durante los trabajos de revisión, no se presentaron los documentos requeridos para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo que este órgano técnico no cuenta con los elementos suficientes para corroborar los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; así mismo fueron omisos en exhibir los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados del soporte respectivo: o de ser el caso, la certificación de hechos pasada ante la fe de notario público, según corresponda, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente las diferencias volumétricas observadas, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que, de la documentación e información proporcionada, no se advierten elementos de prueba suficientes para demostrar que los recursos públicos hubieran sido ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se determina que existe un probable daño a la hacienda

pública por la cantidad de \$86,605.60 (Ochenta y seis mil seiscientos cinco pesos 60/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción III, de La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se determinaron hallazgos que correspondan a dicho periodo, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

48.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del

fraccionamiento denominado “Ramón Amezcua Del Toro”; Importe \$23,527.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$23,527.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A

24-FCC-PO-001-708500-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron la licencia de urbanización, así como los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se detectaron inconsistencias

en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Predio La Parota”; Importe \$203,284.56.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de los derechos de urbanización (refrendo); Importe \$203,284.56.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A.

24-FCC-PO-002-708500-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron la licencia de urbanización, así como los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Arboledas”; Importe \$53,583.27.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de los derechos de urbanización (refrendo), Importe \$53,583.27.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A

24-FCC-PO-003-708500-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la licencia de urbanización, así como los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista Real"; Importe \$23,178.56.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de los derechos de urbanización (refrendo), Importe \$23,178.56.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A

24-FCC-PO-004-708500-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la licencia de urbanización, así como los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Senderos de los Lagos Residencial"; Importe \$463,972.51.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de los derechos de urbanización (refrendo), Importe \$374,772.32.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago complementario por la supervisión técnica para vigilar el debido

cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, Importe \$89,200.19.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A

24-FCC-PO-005-708500-B-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la licencia de urbanización, así como los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

53.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Ramón Amezcua del Toro"; Importe \$11,763.70.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); Importe \$11,763.70.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A

24-FCC-PO-001-708500-C-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron la licencia de urbanización, así como los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

54.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Predio La Parota”; Importe \$5,607,521.11.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de los derechos de urbanización (refrendo); Importe \$40,656.91.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$3,610,167.52.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión no identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$1,255,096.68.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$701,600.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A.

24-FCC-PO-002-708500-C-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron la licencia de urbanización, así como la evidencia documental que advierte que las áreas de cesión para destinos correspondientes a la acción urbanística, ya se encuentran inscritas ante las autoridades registrales a favor de la entidad fiscalizada y los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, aclarando con ello los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

55.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Arboledas”; Importe \$1,166,189.15.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de los derechos de urbanización (refrendo), Importe \$10,716.65.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de las áreas de cesión no identificadas para destinos generadas por la acción urbanística; Importe \$1,155,472.50.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A

24-FCC-PO-003-708500-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la documentación que aclara el estado que guarda las obras de urbanización, así como los términos de la vigencia de la licencia derivados de la situación jurídica del urbanizador, siendo procedente la atención de esta observación. Por tanto, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

56.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista Real"; Importe \$139,522.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de los derechos de urbanización (refrendo), Importe \$11,589.28.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$127,933.32.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A

24-FCC-PO-004-708500-C-01 Pliego de Observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron el soporte documental que advierte el estado que guardaban las obras de urbanización durante el periodo auditado, aclarando con ello los hallazgos detectados durante la revisión. Por tanto, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las acciones

instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística materia de estudio. En consecuencia, se advierten elementos suficientes para determinar que la gestión de los recursos públicos se ejerció en los términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo preciso mencionar que la revisión comprendió la verificación legal, económica y contable de los ingresos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

57.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Senderos de los Lagos Residencial"; Importe \$2,174,812.66.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia de los derechos de urbanización (refrendo), Importe \$74,954.46.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe \$\$2,099,858.20.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la licencia de urbanización; Importe N/A

24-FCC-PO-005-708500-C-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la licencia de urbanización, así como los soportes documentales que advierten las acciones instauradas por las autoridades municipales para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes, a efecto de complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se recomienda a las actuales autoridades municipales para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de regularización, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 38, 42, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, se consideran como atendidos; no obstante, de la información correspondiente a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 14, 15, 20,

22, 23, 29, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

58.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 31, 32 y 38 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-708500-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

59.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 48, 49, 50, 51, 52,

53, 54, 55, 56 y 57 de este documento, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes.

24-FCC-RC-001-708500-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de **Tamazula de Gordiano, Jalisco**, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico

de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	Aceptable El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	En riesgo El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	Crítico El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	<p>Aceptable</p> <p>El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.</p>
Entre 5% y 10% de subejercicio	<p>Moderado</p> <p>El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.</p>
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	<p>Crítico</p> <p>El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.</p>

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	Balance positivo (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	Crítico con relación al principio de Economía, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	En riesgo por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	En riesgo por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión NO se apegó al criterio de economía	Aceptable con relación al principio de Economía, e indica que la gestión SI se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información (pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	\$214,654,590.57	\$215,162,335.69
De acuerdo con Balance presupuestal	\$208,388,957.81	\$208,896,702.93
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	\$6,265,632.76	\$6,265,632.76

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

^{1/} Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos ^{1/}	De acuerdo con Balance presupuestal ^{2/}
Recaudado (ingresos) (A)	\$214,654,590.57	\$208,388,957.81
Modificado (egresos) (B)	\$164,577,014.17	NA
Devengado (egresos) (C)	\$215,162,335.69	NA
Remanentes (D)	NA	\$0.00
Pagado (egresos) (E)	\$215,162,335.69	\$208,896,702.93
Porcentaje de recursos subejercidos $[(B-C)/B*100]$	-30.74%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	0.77	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	-\$507,745.12
Eficiencia	Desempeño crítico	NA
Economía	Desempeño crítico	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.

NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de \$164,577,014.17, mientras que el importe de egresos devengados fue de \$215,162,335.69.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 0.77, dado que el importe modificado de egresos fue de \$164,577,014.17, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a \$214,654,590.57.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, reportó

ingresos totales recaudados en el orden de \$208,388,957.81, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de \$208,896,702.93.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia ^{1/}	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	1	1	0	NA
General	1	1	0	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.

NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, planteó indicadores que no cumplieron con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se determinó que

dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

60.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, donde se observó que ninguno de los indicadores resultó consistente, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño crítico en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste, y tuvo un balance presupuestario con déficit, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-708500-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño

presupuestal, dado que tuvo un desempeño crítico en materia de eficiencia, y también fue crítico en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de economía y eficiencia.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 60 (sesenta) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 57 (cincuenta y siete) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 44 (cuarenta y cuatro) observaciones por la cantidad de \$8,197,512.51 (Ocho millones ciento noventa y siete mil quinientos doce pesos 51/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 22 (veintidós) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$4,440,077.84 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil setenta y siete pesos 84/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 22 (veintidós) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$3,757,434.67 (Tres millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 67/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 3 (tres) observaciones por la cantidad de \$1,426,458.22 (Un millón cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 3 (tres) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1,426,458.22 (Un millón cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 10 (diez) observaciones por la cantidad de \$9,867,355.52 (Nueve millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 10 (diez) observaciones fueron atendidas, que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 3 (tres) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 58, de este documento.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Del análisis a la obra pública, en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 59, de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 60 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$5´183,892.89 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 89/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera y obra pública, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 14, 15, 20, 22, 23, 29, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 47, identificados con los códigos 24-DAM-PO-001-708500-B-01, 24-DAM-PO-002-708500-B-01, 24-DAM-PO-003-708500-B-01, 24-DAM-PO-004-708500-B-01, 24-DAM-PO-005-708500-B-01, 24-DAM-PO-006-708500-B-01, 24-DAM-PO-010-708500-B-01, 24-DAM-PO-014-708500-B-01, 24-DAM-PO-015-708500-B-01, 24-DAM-PO-020-708500-B-01, 24-DAM-PO-022-708500-B-01, 24-DAM-PO-023-708500-B-01, 24-DAM-PO-029-708500-B-01, 24-DAM-PO-001-708500-C-01, 24-DAM-PO-002-708500-C-01, 24-DAM-PO-004-708500-C-01, 24-DAM-PO-005-708500-C-01, 24-DAM-PO-007-708500-C-01, 24-

DAM-PO-008-708500-C-01, 24-DAM-PO-009-708500-C-01, 24-DAM-PO-011-708500-C-01, 24-DAM-PO-012-708500-C-01, 24-DOM-PO-001-708500-B-01, 24-DOM-PO-002-708500-B-01 y 24-DOM-PO-003-708500-B-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los

estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 14, 15, 20, 22, 23, 29, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 47** mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Construcción del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.